



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Bogotá D.C. 28 de diciembre de 2018

Señora
GLORIA DIAZ VDA DE PAVA
FUNDACION SOCIAL CUARTO CRECIENTE
Transversal 24 No 54 – 20
Ciudad

RADICACIÓN CORRESPONDENCIA DE SALIDA	
No. Radicación	S-2018 - 219987
FECHA:	26/12/2018
No Referencia	N-2018 - 25364

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 2500-2018-1091
REFERENCIA: AUTO N° 665 del 14/11/2018.

Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y habiendo remitido previamente citación para notificación personal, se procede a NOTIFICAR por medio del presente AVISO del Auto N° 665 del 14/11/2018, expedido por la Secretaría de Educación del Distrito y "Por medio del cual se ordena Terminación y Archiva del Proceso Administrativo contra FUNDACION SOCIAL CUARTO CRECIENTE, decisión cuya copia se adjunta al presenta aviso.

Se advierte que contra la decisión que se notifica procede recurso de Reposición.

Esta notificación por aviso se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el Aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en la Cartelera de la Oficina de Servicio al Ciudadano por el término de cinco (5) días. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Cordialmente,


MYRIAM DE YANIRA ESPEJO CAÑÓN
Directora de Inspección y vigilancia

Proyectó: Karen Fernanda Guerrero *Kar6*
Anexo lo anunciado en () Folios
C.C Expediente Cód. 41.446.876

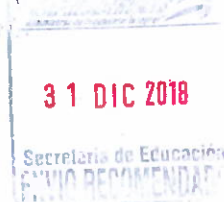
El presente Aviso permanecerá publicado en lugar visible en la Oficina de Servicio al Ciudadano para su notificación:

Desde Hora 07:00 AM

Hasta Hora 03:30 PM

Nombre y firma del funcionario que desfija:

DIANA CAROLINA RESTREPO VELEZ
Jefe Oficina de Servicio al Ciudadano



NOTA: EN CASO DE QUE LA FECHA DE RECIBO DE ESTE AVISO, YA SE HAYA NOTIFICADO POR FAVOR HACER CASO OMISO.

CONSTANCIA EJECUTORIA

La presente Resolución queda ejecutoriada el _____
FUNCIONARIO RESPONSABLE _____

Av. El Dorado No. 66 - 63
Código postal: 111321
PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

ALCALDE MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

14 NOV 2018

AUTO N° 605 DE 2018

"Por el cual se archiva proceso administrativo sancionatorio a la entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACIÓN SOCIAL CUARTO CRECIENTE"

LA DIRECTORA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

En uso de sus facultades legales, en especial las contenidas en la Ley 115 de 1994, Decretos 2150 de 1995 y 1075 de 2015, y los Decretos Distritales 525 de 1990, 059 de 1991, 530 del 2015 y 001 de 2016 y de las atribuciones conferidas por el literal E del artículo 16 del Decreto 330 de 2008, modificado por el artículo 2º del Decreto 593 de 2017 y,

CONSIDERANDO

I. ASUNTO

Corresponde a la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito resolver el proceso administrativo sancionatorio adelantado contra la entidad sin ánimo de lucro denominada **FUNDACIÓN SOCIAL CUARTO CRECIENTE**, con personería jurídica reconocida a través de la Resolución No. 2520 del 27 de julio de 2000, expedida por la Secretaría de Educación del Distrito, registrada con el ID No. 551728 en el Sistema de Información de Personas Jurídicas -SIPEJ, representada legalmente por la señora GLORIA DÍAZ VDA DE PAVA identificada con la cédula de ciudadanía No.41.446.876 de Bogotá, y con domicilio en la Transversal 24 No. 54-20 de la ciudad de Bogotá D.C.

Que la entidad sin ánimo de lucro denominada **FUNDACIÓN SOCIAL CUARTO CRECIENTE**, estableció dentro de sus estatutos que el Objeto Social que la determinaría sería el siguiente: "...

"... La realización de programas encaminados al mejoramiento de la calidad de vida en el ser humano, a través de un trabajo de investigación, capacitación, entrenamiento en terapéuticos, seminarios, congresos, asesorías, consultorios y la presentación de servicios a entidades particulares y del Estado, del orden Nacional e internacional y otras actividades afines al objeto social. En desarrollo de su objetivo general la fundación emprenderá investigaciones que permitan realizar programas encaminados al mejoramiento en la calidad de vida del ser humano"

"Por el cual se archiva proceso administrativo sancionatorio a la Entidad Sin Ánimo de Lucro denominada FUNDACIÓN SOCIAL CUARTO CRECIENTE"

humano., para lo cual implementará programas que permitan orientar al individuo, la familia, el grupo y la comunidad Colombiana, acerca de conflictos individuales y sociales especialmente prevenir la adicción al alcoholismo, sustancias psicoactivas y demás adicciones del individuo, familia, el grupo y la comunidad, procurando fomentar el desarrollo familiar y de esta manera rescatar la esencia de la sociedad. Con fines a lograr estos propósitos, la organización editara publicaciones, p (medios audiovisuales que permitan la difusión de programas encaminados al mejoramiento de la calidad de vida del ser humano. Este trabajo también se desarrollará a grupos de escasos recursos económicos. como un servicio social a la comunidad. Artículo 05, - Para la realización de su objetivo, la organización buscara la colaboración de instituciones oficiales, Entidades Nacionales y Extranjeras de derecho público y privado cuyos principios sean afines con los objetivos de la institución.

II. HECHOS

- i. Que, dentro de las funciones de inspección y vigilancia asignadas a la Secretaría de Educación del Distrito, la Dirección de Inspección y Vigilancia verificó que la entidad sin ánimo de lucro denominada **FUNDACIÓN SOCIAL CUARTO CRECIENTE**, no presentó los proyectos de presupuesto y los balances de cada ejercicio, con arreglo a las normas vigentes sobre la materia, conforme al artículo 1º del Decreto 1093 de 1989, hasta la fecha de expedición del presente acto administrativo, conducta que vulnera los numerales 1 y 6 del artículo 11 del Decreto 530 de 2015, tal como lo evidencia la carpeta administrativa No. 504-6 del Archivo de la Secretaría de Educación del Distrito, que consta de veinte (20) folios.
- ii. Que el incumplimiento por parte de la entidad sin ánimo de lucro denominada **FUNDACIÓN SOCIAL CUARTO CRECIENTE** a sus deberes, ha persistido a pesar de que la Secretaría de Educación del Distrito expidió la Resolución No. 1091 de fecha catorce (14) de junio de dos mil trece (2013), la cual, fue publicada en la página WEB de la Secretaría de Educación del Distrito, en el link: [http://www.educacionbogota.edu.co/archivos/Temas%20estrategicos/Supervision%20Educativa/2013/julio/Resolucion 1091 2013 ESAL.PDF](http://www.educacionbogota.edu.co/archivos/Temas%20estrategicos/Supervision%20Educativa/2013/julio/Resolucion%201091%202013%20ESAL.PDF), con el fin de realizar una convocatoria masiva a las entidades sin ánimo de lucro para facilitar el cumplimiento de sus obligaciones legales, y ordenó iniciar actuación administrativa sancionatoria para aquellas entidades sin ánimo de lucro que no actualizaron su información y/o no cumplieron con sus deberes legales.
- iii. Que la Secretaría de Educación del Distrito en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No. 1091 de fecha catorce (14) de junio de dos mil trece (2013), el veintisiete (27) de julio de dos mil trece (2013), publicó un aviso en la página 21 del diario El Espectador y en la página WEB de la Secretaría, convocando a las entidades sin ánimo

14 NOV 2018

Continuación del Auto No. 60 DE 2018

Página 3 de 9

"Por el cual se archiva proceso administrativo sancionatorio a la Entidad Sin Ánimo de Lucro denominada FUNDACIÓN SOCIAL CUARTO CRECIENTE"

de lucro sobre las cuales ejerce inspección, vigilancia y control, para que dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la publicación, actualizaran su información y dieran cumplimiento oportuno a sus obligaciones legales.

- iv. Que, de conformidad con lo anterior, mediante Auto No. 713 del 28 de noviembre de 2017, se inició de oficio, proceso administrativo sancionatorio en contra de la entidad sin ánimo de lucro denominada **FUNDACIÓN SOCIAL CUARTO CRECIENTE**, decisión que fue comunicada a la precitada entidad mediante oficio No. S-2017-197281 de fecha 30 de noviembre de 2017. (fls. 8-10).
- v. Que, revisado el expediente, se observa que la entidad sin ánimo de lucro denominada **FUNDACIÓN SOCIAL CUARTO CRECIENTE**, no se ha presentado ante esta Secretaría para conocer más sobre el proceso.

III. MATERIAL PROBATORIO

- i. Carpeta administrativa No. 504-6 del Archivo de la Secretaría de Educación del Distrito, que consta de veinte (20) folios.
- ii. Copia de los estatutos de la entidad sin ánimo de lucro denominada **FUNDACIÓN SOCIAL CUARTO CRECIENTE**, en donde consta el objeto social que desarrollaría la misma. (fl 17 y ss).
- iii. Resumen de gestiones del aplicativo -SIPEJ- generado el 26 de septiembre de 2018 visto a folio 16 del expediente, y del cual se evidencia que no existen remisiones de información financiera por parte de la entidad sin ánimo de lucro denominada **FUNDACIÓN SOCIAL CUARTO CRECIENTE**.

CONSIDERACIONES

- I. **RESPECTO DE LA COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO Y EL RÉGIMEN APLICABLE A LAS ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO.**

El ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia se le asigna al Presidente de la República, de conformidad con el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia, el cual indica:

Av. Eldorado No. 66 – 63
Código Postal: 111321
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

14 NOV 2018

Continuación del Auto No. 665 DE 2018

Página 4 de 9

"Por el cual se archiva proceso administrativo sancionatorio a la Entidad Sin Ánimo de Lucro denominada FUNDACIÓN SOCIAL CUARTO CRECIENTE"

ARTÍCULO 189. *Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa:*

"(...) 26. Ejercer la inspección y vigilancia sobre instituciones de utilidad común para que sus rentas se conserven y sean debidamente aplicadas y para que en todo lo esencial se cumpla con la voluntad de los fundadores. (...)".

Por otra parte, el artículo 13 de la Ley 489 de 1998 facultó al Presidente de la República, en los siguientes términos:

"(...) delegar en los ministros, directores de Departamento Administrativo, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes, y agencias del Estado el ejercicio de las funciones a que se refieren el artículo 129 y los numerales 13, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 27 y 28 del artículo 189 de la Constitución Política"

Así mismo, el parágrafo 3 del artículo 20 del Decreto 525 de 1990, dispuso lo siguiente:

"Las funciones de inspección y vigilancia que se delegan se ejercerán teniendo en cuenta lo establecido en los Decretos 054 de 1974, 361 de 1987 y demás normas concordantes vigentes o que en el futuro se expidan" (Subrayado y negrilla fuera del texto)

En igual sentido, el artículo 37 del Decreto 059 de 1991, el cual fue modificado por el artículo 21 del Decreto 530 de 2015, que:

"La facultad de inspección y vigilancia sobre instituciones de utilidad común domiciliadas en Bogotá, se ejercerá con base en el artículo 189 numeral 26 de la Constitución Política y de acuerdo a la delegación conferida al Alcalde Mayor de Bogotá mediante los Decretos Nacionales 432 y 1318 de 1988, 1093 de 1989, 525 de 1990 y 1088 de 1991, en concordancia con las disposiciones de los Decretos Nacionales 054 de 1974 y 361 de 1987, y procederá respecto de las asociaciones, corporaciones y fundaciones sin ánimo de lucro, cuyos objetivos sean la prestación de servicios de utilidad común o de interés general".

Frente a la asignación de las funciones de inspección, vigilancia y control de la Secretaría de Educación del Distrito, reza en el artículo 23 del Decreto 854 de 2001, modificado por el artículo 30 del Decreto Distrital 530 de 2015, lo siguiente:

Av. Eldorado No. 66 – 63
Código Postal: 111321
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195


BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

14 NOV 2018

Continuación del Auto No. _____ DE 2018

Página 5 de 9

"Por el cual se archiva proceso administrativo sancionatorio a la Entidad Sin Ánimo de Lucro denominada FUNDACIÓN SOCIAL CUARTO CRECIENTE"

"Artículo 23. Asignar a la Secretaría de Educación del Distrito, el ejercicio de las siguientes funciones relacionadas con el registro, inspección, vigilancia y control con respecto a las entidades sin ánimo de lucro domiciliadas en Bogotá, D.C., cuyo objeto social sea la educación formal, educación para el trabajo y desarrollo humano y/o la oferta de educación informal en los términos de las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001 y los Decretos Nacionales 907 de 1996 y 1075 de 2015, o las normas que las sustituyan, adicionen o modifiquen:

1. Reconocer o negar la personería jurídica, así como aprobar e improbar los estatutos y sus reformas de las entidades sin ánimo de lucro que tengan por objeto educación formal o educación para el trabajo y desarrollo humano.
2. Suspender y/o cancelar la personería jurídica respecto de las entidades sin ánimo de lucro, cuyo objeto social sea la educación formal, educación para el trabajo y desarrollo humano y/o realizar oferta de educación informal; así como a las entidades sin ánimo de lucro constituidas como Asociaciones de Padres de Familia de planteles oficiales y privados.
3. Ejercer inspección, vigilancia y control de las entidades sin ánimo de lucro, cuyo objeto social sea la educación formal, educación para el trabajo y desarrollo humano y/o realizar oferta de educación informal, así como las entidades sin ánimo de lucro constituidas como Asociaciones de Padres de Familia de planteles oficiales y privados.
4. Inscribir los representantes legales y demás dignatarios o miembros de órganos directivos y de fiscalización y expedir certificaciones a que hubiere lugar de las entidades sin ánimo de lucro que tengan por objeto educación formal o educación para el trabajo y desarrollo humano.
5. Registrar y sellar los libros de actas y los de relación de miembros activos de las entidades sin ánimo de lucro que tengan por objeto educación formal o educación para el trabajo y desarrollo humano.
6. Dar respuestas a las solicitudes de información, consultas y elaborar los oficios que contengan observaciones a la documentación presentada.
7. Las demás inherentes al correcto desempeño de las funciones delegadas o que se desprendan de ellas.

Parágrafo. La inspección, vigilancia y control sobre las entidades sin ánimo de lucro, que tengan por objeto la oferta de educación informal, se realizará únicamente sobre las entidades que tengan alguno de los objetivos descritos en el artículo 2.6.6.8 del Decreto Nacional 1075 de 2015"

"Por el cual se archiva proceso administrativo sancionatorio a la Entidad Sin Ánimo de Lucro denominada FUNDACIÓN SOCIAL CUARTO CRECIENTE"

En ese orden de ideas, de conformidad con el artículo 30 del Decreto 530 de 2015 y el artículo 2° del Decreto Distrital 593 de 2017, la Secretaría de Educación del Distrito a través de la Dirección de Inspección y Vigilancia es la Entidad que ejerce la función de inspección, vigilancia y control sobre las Entidades Sin Ánimo de Lucro con fines educativos, cuyo objeto social sea impartir educación formal, educación para el trabajo y desarrollo humano y/o educación informal, así como las Entidades Sin Ánimo de Lucro constituidas como Asociaciones de Padres de Familia de planteles oficiales y privados, como ocurre en el presente caso. Lo anterior, con el fin de que dichas Entidades acaten las normas legales y estatutarias, destinen de manera correcta sus recursos, cumplan el propósito socioeconómico no lucrativo y den cumplimiento a la voluntad de sus fundadores o asociados.

II. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO.

Así pues, con fundamento en la reseña fáctica expuesta y en las pruebas practicadas, las cuales fueron apreciadas en conjunto, valoradas bajo la sana crítica y siguiendo los lineamientos del artículo 49 de la Ley 1437 de 2011, se tiene que, mediante Auto No. 713 del 28 de noviembre de 2017, se ordenó dar inicio de investigación administrativa en contra de la entidad sin ánimo de lucro denominada **FUNDACIÓN SOCIAL CUARTO CRECIENTE**.

Examinado el material probatorio se evidencia que la Secretaría de Educación del Distrito, a través de la Resolución No. 1091 de fecha 14 de junio de 2013, ordenó convocar a las entidades sin ánimo de lucro sujetas a su inspección, vigilancia y control para que acreditaran el cumplimiento de sus obligaciones legales consistentes en aportar la información financiera y contable, a más tardar el 30 de abril de cada año, disponiendo además, que de ser necesario se procediera a adelantar las acciones necesarias para imponer las sanciones a que hubiere lugar.

El referido requerimiento fue publicado el veintisiete (27) de julio de dos mil trece (2013), en la página 21 del diario de amplia circulación nacional "El Espectador" y en la página WEB de la Secretaría de Educación Del Distrito.

No obstante, pese a haberse adelantado la actividad anteriormente expuesta por parte de la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, y a que la Entidad Sin Ánimo de Lucro objeto de la presente decisión, actualmente se encuentra bajo la inspección, vigilancia y control de esta Secretaría de Educación, no acreditó dentro de los plazos legalmente previstos, ni dentro de la actuación administrativa correspondiente para su actualización, el cumplimiento de sus obligaciones legales en

14 NOV 2018

Continuación del Auto No. _____ DE 2018

Página 7 de 9

"Por el cual se archiva proceso administrativo sancionatorio a la Entidad Sin Ánimo de Lucro denominada FUNDACION SOCIAL CUARTO CRECIENTE"

especial la de presentar "los proyectos de presupuestos y los balances de cada ejercicio con arreglo a la normatividad vigente" de los años 2015 y 2016; habiendo infringido los términos del artículo 1º del Decreto 1093 de 1989. lo que conlleva a que la Secretaría de Educación decretara la apertura de investigación sancionatoria en su contra el pasado mes de noviembre del año 2017, a través del acto administrativo de inicio No. 713.

La ley es clara al establecer que la entidad sin ánimo de lucro en Colombia debe fijar en sus estatutos, el texto del objeto social que limitará y orientará sus actividades durante el término de su existencia. Así las cosas, le otorga un máximo de dos (02) años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que le reconoció personería jurídica para desarrollar el objeto social. En este sentido, dentro de la investigación abierta, se estudió el contenido de los estatutos de la entidad sin ánimo de lucro, a saber:

"... La realización de programas encaminados al mejoramiento de la calidad de vida en el ser humano, a través de un trabajo de investigación, capacitación, entrenamiento en terapéuticos, seminarios, congresos, asesorías, consultorías y la presentación de servicios a entidades particulares y del Estado, del orden Nacional e internacional y otras actividades afines al objeto social. En desarrollo de su objetivo general la fundación emprenderá investigaciones que permitan realizar programas encaminados al mejoramiento en la calidad de vida del ser humano., para lo cual implementará programas que permitan orientar al individuo, la familia, el grupo y la comunidad Colombiana, acerca de conflictos individuales y sociales especialmente prevenir la adicción al alcoholismo, sustancias psicoactivas y demás adicciones del individuo, familia, el grupo y la comunidad, procurando fomentar el desarrollo familiar y de esta manera rescatar la esencia de la sociedad. Con fines a lograr estos propósitos, la organización editara publicaciones, p (medios audiovisuales que permitan la difusión de programas encaminados al mejoramiento de la calidad de vida del ser humano. Este trabajo también se desarrollará a grupos de escasos recursos económicos, como un servicio social a la comunidad. Para la realización de su objetivo, la organización buscara la colaboración de instituciones oficiales, Entidades Nacionales y Extranjeras de derecho público y privado cuyos principios sean afines con los objetivos de la institución."

En el caso sub examine, el objeto social NO ESTABLECE ni la prestación, ni el apoyo al servicio educativo formal o de educación para el trabajo y desarrollo humano, ni siquiera lo hay en prestación de servicio educativo informal. El objeto social de la entidad sin ánimo de Lucro denominada **FUNDACIÓN SOCIAL CUARTO CRECIENTE**, es de los que corresponden para su supervisión, vigilancia y control, según disposición legal ya comentada, a la Oficina de Superpersonas Jurídicas de la Secretaría Jurídica de la Alcaldía Mayor de Bogotá.

Av. Eldorado No. 66 - 63
Código Postal: 111321
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195


**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

"Por el cual se archiva proceso administrativo sancionatorio a la Entidad Sin Ánimo de Lucro denominada FUNDACIÓN SOCIAL CUARTO CRECIENTE"

Esta Dirección, por tanto, carece de competencia para adelantar proceso administrativo sancionatorio contra la entidad sin ánimo de lucro denominada **FUNDACIÓN SOCIAL CUARTO CRECIENTE**.

En ese orden de ideas, se archivará el proceso administrativo sancionatorio a la entidad sin ánimo de lucro denominada **FUNDACIÓN SOCIAL CUARTO CRECIENTE**, y se remitirá a la Oficina de Súper Personas Jurídicas de la Alcaldía Mayor de Bogotá el expediente

Adicionalmente, deberá advertirse a la entidad sin ánimo de lucro denominada **FUNDACIÓN SOCIAL CUARTO CRECIENTE**, que tendrá que adelantar todas las acciones a que haya lugar, a fin de aportar la información financiera y de gestión a que se encuentra obligada, con el lleno de los requisitos financieros y legales a la Alcaldía Mayor de Bogotá, so pena de las consecuencias de ley ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Superintendencia de Industria y Comercio y hasta la Fiscalía General de la Nación, respecto de sus competencias, en atención a lo dispuesto por los artículos 22 y 23 del Decreto Distrital 059 de 1991.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DAR POR TERMINADO el proceso administrativo sancionatorio No. 1-05-2-2016-13-0305 a la entidad sin ánimo de lucro denominada **FUNDACIÓN SOCIAL CUARTO CRECIENTE**, con personería jurídica reconocida a través de la Resolución No. 2520 del 27 de julio de 2000, expedida por la Secretaría de Educación del Distrito, registrada con el ID No. 551728 en el Sistema de Información de Personas Jurídicas –SIPEJ, representada legalmente por la señora **GLORIA DIAZ VDA DE PAVA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.446.876 de Bogotá, y con domicilio en la Transversal 24 No. 54-20 de la ciudad de Bogotá D.C., por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ARCHIVAR el proceso administrativo sancionatorio No. 1-05-2-2016-13-0305 a la entidad sin ánimo de lucro denominada **FUNDACIÓN SOCIAL CUARTO CRECIENTE**, con personería jurídica reconocida a través de la Resolución No. 2520 del 27 de julio de 2000, expedida por la Secretaría de Educación del Distrito, registrada con el ID No. 551728 en el Sistema de Información de Personas Jurídicas – SIPEJ, representada legalmente por la señora **GLORIA DIAZ VDA DE PAVA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.446.876 de Bogotá, y con domicilio en la Transversal

"Por el cual se archiva proceso administrativo sancionatorio a la Entidad Sin Ánimo de Lucro denominada FUNDACIÓN SOCIAL CUARTO CRECIENTE"

24 No. 54-20 de la ciudad de Bogotá D.C. por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - REMITIR el expediente de la entidad sin ánimo de lucro denominada **FUNDACIÓN SOCIAL CUARTO CRECIENTE** a la Oficina de Súper Personas Jurídicas de la Secretaría Jurídica de la Alcaldía Mayor de Bogotá, ubicada en la Carrera 8 No. 10-65, de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR la decisión de Archivo a la entidad sin ánimo de lucro denominada **FUNDACIÓN SOCIAL CUARTO CRECIENTE**.

ARTÍCULO QUINTO. - REGISTRAR el archivo y orden de traslado por competencia a la Alcaldía Mayor de Bogotá, en el Sistema de Información de Personas Jurídicas Sin Ánimo de Lucro – SIPEJ y déjense las constancias a que haya lugar.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los


MYRIAM DEVANIRA ESPEJO CAÑÓN
Directora de Inspección y Vigilancia

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Dra. Alexandra Rodríguez Casas	Abogada Contratista Dirección de Inspección y Vigilancia	Proyección	